

Para la inscripción del auto aprobatorio del expediente de dominio en los casos de reanudación del trámite interrumpido, es requisito indispensable que se ordene expresamente la cancelación de las inscripciones contradictorias.

### Registro Mercantil

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 24-7-2009

(*BOE* 19-9-2009)

Registro Mercantil de Madrid, número XVII

#### SOCIEDADES PROFESIONALES. AUMENTO DE CAPITAL. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

Se discute la cláusula estatutaria estableciendo que la sociedad no puede aumentar ni reducir el capital social con la finalidad de promover la carrera profesional de sus socios. Una de las especialidades de la LSP es la exclusión *ope legis* del derecho de preferencia en los aumentos «que sirvan de cauce a la promoción profesional...» admitiendo disposición estatutaria en contrario. Pero ello no permite que se pueda excluir estatutariamente la posibilidad misma de los acuerdos de aumento con la finalidad de promover la carrera profesional de los socios, puesto que ello es una competencia exclusiva de la Junta General, según el artículo 44.1.e) de la LSRL. Lo mismo cabe decir en el caso de reducción de capital.

En sociedades profesionales las participaciones (o acciones) de los socios profesionales son, en principio, intransmisibles, salvo acuerdo unánime de todos ellos o pacto estatutario que permita la transmisión por acuerdo de la mayoría de tales socios. Y en las transmisiones *mortis causa* cabe el pacto estatutario de que la mayoría de los socios profesionales puedan impedir que las participaciones del socio fallecido se transmitan a sus sucesores. Por tanto es admisible la cláusula conforme a la cual las participaciones pertenecientes a socios profesionales sólo pueden transmitirse por cualquier título a otro profesional... previa autorización de los socios profesionales... por acuerdo de al menos 2/3 de los votos correspondientes a sus participaciones.

Resolución de 27-7-2009

(*BOE* 19-9-2009)

Registro Mercantil de Madrid, número IX

#### PROVISIÓN DE FONDOS BORME. ADMINISTRADORES. CESE Y NOMBRAMIENTO.

Reitera la doctrina de las Resoluciones de 19, 20 y 21-5-2009, en el sentido de que la disciplina del pago de la provisión de fondos para la publicación en el BORME de los actos inscritos que establece el artículo 426 RRM es la establecida con carácter general para la satisfacción de las obligaciones tributarias por el Reglamento General de Recaudación del Real Decreto 939/2005.

Por ello no puede entenderse cumplida dicha exigencia con la simple designación en la escritura de un número de cuenta bancaria «para los abonos dinamantes del proceso de inscripción».

En acuerdo de renovación del órgano de administración, se fija en tres el número de consejeros y se nombran tres. Al existir otro consejero más inscrito, debe acordarse expresamente su cese.

Resolución de 28-07-2009

(*BOE* 19-9-2009)

Registro Mercantil de Madrid, número IV

#### **SEPARACIÓN DE SOCIOS. EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**

Los estatutos no pueden contener previsiones contrarias a normas imperativas y su laconismo no puede interpretarse en sentido contrario a la ley. En caso de separación o exclusión de un socio, a falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona que ha de determinarlo, debe aplicarse el procedimiento que imperativamente establece el artículo 100 de la LSRL.

Para poder inscribir la reducción de capital consiguiente, en la escritura debe constar el valor razonable de las participaciones, la persona que lo haya determinado, el procedimiento seguido, fecha del informe del auditor en su caso y manifestación del administrador de que se ha reembolsado o consignado el importe a nombre del interesado en la entidad de crédito correspondiente, acompañando el documento acreditativo de la consignación.

Resolución de 30-7-2009

(*BOE* 28-9-2009)

Registro Mercantil de Madrid, número IV

#### **CIERRE REGISTRAL. BAJA FISCAL. DEPÓSITO DE CUENTAS.**

Reitera la numerosa doctrina al respecto en el sentido de que la baja en el Índice de Entidades impone un cierre prácticamente total del que sólo se excluye la certificación de alta en dicho índice o los asientos ordenados por la autoridad judicial.

En caso de cierre por falta de depósito de cuentas puede inscribirse el cese del administrador pero no un nuevo nombramiento.

Resolución de 16-9-2009

(*BOE* 7-10-2009)

Registro Mercantil de Madrid, número II

#### **TRANSFORMACIÓN CON REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. REQUISITOS.**

Se trata de una Junta que adopta acuerdos de transformación de S. A. en S. L., reducción y aumento de capital. Existen dos posturas doctrinales contra-

puestas sobre si deben aplicarse a los dos últimos las normas de las sociedades anónimas o las de limitadas. También hay resoluciones en ambos sentidos.

El artículo 19 de la Ley 3/2009 establece que han de observarse los requisitos exigidos por las disposiciones que ríjan el nuevo tipo social (en este caso S. L.).

Aunque esta normativa no es aplicable al supuesto contemplado, dado que los acuerdos se adoptaron antes de su entrada en vigor. La DGRN adopta esta misma solución al considerar la nueva disposición como un factor de interpretación decisivo.

El Registrador debe calificar el balance que debe acompañar a la escritura de transformación y que se deposita en el Registro Mercantil para proporcionar una información análoga a la que se facilita en las cuentas anuales. Debe, por tanto contabilizarse el nuevo capital resultante del aumento acordado y ejecutado. Así lo impone además el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

### **Resoluciones publicadas en el *DOGC***

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 2.382, de 28-7-2009

(*DOGC* 4-9-2009)

Registro de Roses, número 2

#### **DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE: MARISMAS INTERIORES.**

En el caso de las marismas interiores, en tanto los canales que son dominio público marítimo-terrestre se hallan perfectamente delimitados, no resulta de aplicación la exigencia de certificación administrativa a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Costas y el 35 de su Reglamento.

Resolución 2.383, de 17-7-2009

(*DOGC* 4-9-2009)

Registro de San Feliú de Guíxols

#### **PROINDIVISO CON ASIGNACIÓN DE USOS.**

En el caso de la constitución de una comunidad en proindiviso con pactos de asignación de uso y otros complementarios, en tanto por la fecha de otorgamiento de la escritura ha de aplicarse lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio, debe accederse a la inscripción sin licencia porque dicha norma no la exigía.

Resolución 2.384, de 20-7-2009

(*DOGC* 4-9-2009)

Registro de Barcelona, número 23